

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Milán Colomer contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de diciembre de 1962 por el que se le denegó el derecho a la actualización de su pensión pasiva, resolución administrativa que anulamos y dejamos sin efecto, por ser contraria a Derecho, condenando a la Administración a que actualice la pensión de retiro de ex Guardia civil don Francisco Milán Colomer, en los términos establecidos por la Ley de 23 de diciembre de 1961; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1964.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 16 de junio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 11.542/63, promovido por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 28 de abril de 1964 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el pleito número 11.542-63, interpuesto por «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra Orden de este Ministerio de 18 de diciembre de 1962, sobre revisión de liquidación practicada por el epígrafe adicional c) de la Tarifa 2.ª de la Contribución de Utilidades y contra la denegación tácita del recurso de reposición interpuesto respecto de la misma;

Resultando que por la expresada sentencia se confirma la Orden ministerial recurrida y se falla literalmente: «Que estimando el motivo de inadmisibilidad alegado por el representante de la Administración en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Compañía de Industrias Agrícolas, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de diciembre de 1962 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido contra la misma, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso sin hacer expresa imposición de costas.»

Considerando que tratándose de sentencias confirmatorias de resoluciones de la Administración, su ejecución es de inexcusable cumplimiento.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, acuerda se cumpla en todas sus partes el mencionado fallo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admite a trámite la solicitud formulada por el Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería, encuadrados en el Sindicato Nacional del Metal para satisfacer durante el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de bisutería», en su tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b).*

Vista la solicitud deducida por el Grupo Nacional de Fabricantes de Artículos de Bisutería, encuadrado en el Sindicato Nacional del Metal para satisfacer durante el período comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 en régimen

de Convenio de ámbito nacional los Impuestos sobre el Lujo que gravan la actividad de «Fabricación de bisutería», en su tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b).

Esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de la facultad discrecional que le otorga la norma octava, número uno, de la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud formulada por la referida Agrupación para la exacción, en régimen de Convenio de ámbito nacional durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1964 por el concepto de «Fabricación de bisutería», gravado por la tarifa segunda, epígrafe siete, apartado b), de los Impuestos sobre el Lujo.

Segundo.—La elaboración de las condiciones a que habrá de sujetarse el Convenio la realizará una Comisión mixta, integrada por los siguientes señores, como representantes titulares de la Agrupación solicitante:

Don Luis Pernas Rodríguez, don Antonio Nelson Gomila Sierrol, don Rafael Pérez Peris y don Pablo Castejón Sáez.

Y como suplentes de los anteriores, por:

Don Juan Salord Comella, don Mariano Segura Ara, don José Tonda Alcina y don Vicente Izquierdo.

Y por los que a continuación se indican, como Ponente el primero y Vocales titulares los restantes, en representación de la Administración:

Don Fernando Martín García (Ponente), Inspector diplomado en Baleares; don Antonio Aparicio Pesqueira, Jefe de la Sección de Convenios de la Subdirección General de Inspección e Investigación de esta Dirección General; don Isaac Blanco González, Inspector diplomado en Barcelona; don Luis García Noriega, Inspector diplomado en Valencia, y don Marcelino Barrio Ruiz, Ingeniero Industrial en Madrid.

Y como suplentes de los mismos, a:

Don Gonzalo Ferre Sempere, Jefe de los Servicios Centrales de Inspección de los Impuestos sobre el Lujo; don Vicente Torres López, Inspector del Timbre en Madrid; don Antonio Gómez Gutiérrez, Inspector del Timbre en Madrid; don José López Berenguer, Inspector del Timbre en Madrid, y don José Gaya Blázquez, Inspector del Timbre en Madrid.

Figurando como Presidente de dicha Comisión:

Don José María Latorre Segura, Subdirector general de Inspección e Investigación de esta Dirección General.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones en la Dirección General de Impuestos Indirectos, previa convocatoria de su Presidente y dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», el Presidente de la Comisión elevará la propuesta de bases y cuotas en forma razonada, de acuerdo con lo ordenado en la disposición décima de la Orden ministerial mencionada. Dicha Comisión tendrá la personalidad y atribuciones consignadas en la disposición anteriormente mencionada, como asimismo las que continen los artículos 96 y siguientes de la Ley de 28 de diciembre de 1963.

Cuarto.—Las renunciaciones por desistimiento del acuerdo de acogerse a este régimen especial del Convenio se harán efectivas mediante escrito dirigido al Subdirector general de Inspección e Investigación de este Centro rector, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente acuerdo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1964.—El Director general, P. D. José María Latorre.

Sr. Subdirector general de Inspección e Investigación.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales sobre adjudicación por el sistema de subasta de las obras comprendidas en el expediente número 111.75/1963. Guipúzcoa.*

Visto el resultado de la subasta celebrada el día 30 de junio último para la adjudicación de las obras comprendidas en el expediente número 111.75/1963. Guipúzcoa.

Esta Dirección General ha resuelto:

Que de acuerdo con las adjudicaciones provisionales efectuadas por la Junta de Contratación correspondiente a los licitadores

tadores que presentaron las proposiciones económicas más ventajosas se adjudiquen definitivamente las que a continuación se indican:

Obra única.—Guipúzcoa: «Mejora de la travesía de Zumaya. Construcción de acera, puntos kilométricos 27,780 al 28,140 de la carretera nacional 634, de San Sebastián a Santander y La Coruña.»

A don Gabriel Murias Murias en la cantidad de 1.108.506 pesetas que produce en el presupuesto de contrata, de 1.111.271,22 pesetas, un coeficiente de adjudicación del 0,997511660.

Madrid, 23 de julio de 1964.—El Director general, P. D., Pedro María Mañueco.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña María del Milagro, doña María de la Concepción de la Puerta Mansi y «Alcotán, S. A.», autorización para derivar aguas del río Guadiana en término municipal de Alía (Cáceres).**

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña María del Milagro y doña María de la Concepción de la Puerta Mansi y «Alcotán, S. A.», y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Claudio Hernández Ros, por un importe de ejecución material de 266.770 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a doña María del Milagro, doña María de la Concepción de la Puerta Mansi y «Alcotán, S. A.», autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 24 litros por segundo con destino al riego de 30 hectáreas de la finca de su propiedad denominada Dehesa del Guadiana y Guadarranque, sita en término municipal de Alía (Cáceres), sin que pueda derivarse un caudal superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba por un presupuesto de ejecución material de 266.770 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal concedido. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar la adecuación del módulo de manera que limite el caudal al concedido. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno, por la Comisaría de Aguas del Guadiana, al Alcalde de Alía, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras

Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 30 de junio de 1964, por la que se declara creado en Portillo (Valladolid) un Centro Oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-minera.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 18 de noviembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de diciembre del mismo año) se autorizó a este Ministerio para crear en Portillo (Valladolid) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-minera, creación que no pudo ser llevada a efecto por dificultades surgidas posteriormente para la edificación del referido Instituto.

Ante la imposibilidad de puesta en funcionamiento del Instituto Laboral, el Ayuntamiento de Portillo solicitó posteriormente acogerse a los beneficios del Decreto de 2 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 15 de junio del mismo año) comenzando a funcionar en dicha Villa en el actual curso académico de 1963-64 un Colegio libre adoptado Enseñanza Media Elemental masculino y femenino en el edificio de nueva construcción elevado a dichos fines por la Corporación Municipal.

Iniciado el funcionamiento de este Centro se publicó el Decreto núm. 223/1964 de 31 de enero, por el que se crea nuevamente un Instituto Laboral de modalidad Industrial Minera en Portillo, previniéndose que el mismo será ejecutado con arreglo al Plan de Desarrollo Económico Social en el curso de los ejercicios de 1964-1967.

Con fecha 24 de abril del corriente año, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Portillo se dirige a este Ministerio en solicitud de que se dicte la Orden de creación definitiva de un Instituto Medio y Profesional de modalidad Industrial en Portillo, en sus modalidades masculina y femenina, ofreciendo para que dicho Centro pueda comenzar a funcionar en el año académico de 1964-65 el edificio en que actualmente se halla funcionando el Colegio libre adoptado que se compromete a entregar enteramente libre antes de iniciarse el referido curso.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declara creado en Portillo (Valladolid) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial para alumnado masculino y femenino.

2.º Este Centro iniciará su funcionamiento en el mes de octubre del corriente año, desarrollando las tareas correspondientes al primero y segundo cursos de la referida modalidad, en sus secciones masculina y femenina, con sujeción la Decreto de 24 de marzo de 1950 y disposiciones complementarias.

3.º En tanto se procede a la construcción del edificio que previene el Decreto núm. 223/1964 de 31 de enero, se utilizará con carácter transitorio el edificio ofrecido por la Corporación Municipal en su solicitud de 24 de abril del corriente año.

4.º Por la Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, se procederá a la selección del profesorado por los procedimientos reglamentarios, notificándose asimismo al Patronato Provin-